



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Escala Medellín Inmobiliaria S.A.S.
<b>Demandado</b>	Juan David Osorio Escobar y otro
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2022-00601-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 2, deberá la parte demandante en la postulación de la demanda indicar el domicilio de los demandados.
2. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará constancia de que el poder otorgado, fue enviado desde el correo electrónico del demandante inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio.
3. Conforme al numeral 3 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá determinar cada canon de arrendamiento como pretensión y hecho clasificado y enumerado, para guardar relación entre los mismos.
4. Deberá indicar las fechas de causación y exigibilidad de los cánones de arrendamiento y de la factura de servicios públicos.
5. Expresará en la pretensión segunda a que clase de intereses se refiere, su fecha de causación y exigibilidad, y la tasa.
6. Indicará si las facturas de servicios públicos fueron canceladas por la parte demandante y si es así, aportar prueba del pago de las mismas.
7. Aclarará al Despacho porque en el hecho tercero se indica que el pagaré fue llenado por el valor de \$7.194.887,00, si los aportados se encuentran en blanco.

8. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si la apoderada o la parte demandante tienen bajo su custodia, el contrato de arrendamiento original, el cual deberá permanecer custodiado, hasta que el Despacho lo requiera.
9. Expresará en el acápite de notificaciones como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación de los demandados y allegará las evidencias, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
10. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc0c89ea08e3422676e0ae80ab37ac7cd31296719db2e31e53a139e067ad662**

Documento generado en 06/07/2022 09:37:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**